

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente: «Excmo. Señor.—Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de haberse anunciado en la prensa periódica de España la celebracion y venta de billetes de loterías estrangeras: Vista la Instruccion de 19 de Junio 1852. Resultando que con motiva de los anuncios de que se trata adoptó esa Direccion general las medidas que estimó mas oportunas para impedir la venta en España de billetes de las loterías de Hamburgo anunciados en los periódicos: Resultando, que entre las expresadas medidas fué una de ellas la de haberse dirigido V. E. al Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia manifestándole que no obstante haber tolerado ése Centro Directivo, por consideracion á la prensa, el que se publicasen los referidos anuncios se estaba en el caso de adoptar alguna disposicion para impedir que se remitieran billetes á España como se anunciaba en los periódicos; á cuya comunicacion contestó la

referida autoridad Civil, que nada podia disponer sin una orden del Ministerio de la Gobernacion por oponerse á ello la legislacion de imprenta vigente. Resultando, que segun manifestacion de la prensa han sido expendidos en España billetes de las expresadas loterías, cuyo acto fué denunciado por varios periódicos, excitando al Gobierno de S. M. para que adoptara alguna resolucioin represiva de tal abuso: Considerando, que aparece este robustecido con las comunicaciones dirigidas en ese Centro por los agentes de la administracion de las que se desprende que se han introducido en España, para su venta, billetes, en cantidad importante de las loterías de Hamburgo: y considerando, por último que el hecho de que se trata constituye una violacion á lo prevenido en el artículo 2.º de la Instruccion de 19 de Junio de 1852, cuya continuidad ocasionaria perjuicios á la renta de Loterías y al publico; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que se comunique al Ministerio de la Gobernacion el abuso cometido para que sin perjuicio de lo dispuesto en la ley vigente de imprenta se ordene á los gobernadores civiles que proiban, terminantemente la insercion de los anuncios de que se trata en los periódicos de sus respectivas localidades; y que se comuniquen igualmente las órdenes mas enérgicas á los Jefes económicos de las provincias para que decomisen cuantos billetes se pongan á la venta pública ó subrepticamente, formando en tales casos expedientes de defraudacion de los intereses del Estado y pasando el tanto de culpa respectivo á los Juzgados ordinarios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Cuya Real orden traslado á V. S. con el objeto de que inmediatamente adopte las medidas necesarias para que no vuelvan á publicar los periódicos, ni se anuncie de ningun otro modo, las ventas de billetes pertenecientes á loterías extrangeras segun previene la la preinserta disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1877.—F. Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se celebrará sobasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

- Arroyo de Cuellar, 10 de Octubre, 200 hectólitros de piña albar, tasados en 125 pesetas.
- Campo de Cuellar, 10 id., 80 idem, idem, en 40 pesetas.
- Cuellar (Comunidad), 10 idem, 50 id. id., en 25 pesetas.
- Coca (Comunidad), dia 10 idem 600 id. id. en 300 pesetas.
- Coca, dia 10 id., 400 id. id., en 200 pesetas.
- Cuellar, dia 11 id., 100 id. id., en 50 pesetas.
- Chañe, dia 11 id., 160 id. id., en 80 pesetas.
- Fresneda de Cuellar, dia 11 id. 2000 id. id., en 1000 pesetas.
- Fuente el Olmo de Iscar, dia 11 id., 3000 id. id., en 1500 pesetas.
- Narros, dia 11 id., 20 id. id., en 10 pesetas.
- Cuellar, dia 11 id., 500 id. id., en 250 pesetas.
- Aldehuela, dia 11 id., 200 id. id., en 100 pesetas.
- Donhierro, dia 11 id., 200 id. id., en 150 pesetas.
- Santiuste de San Juan Bautista, dia 11 id., 600 id. id., en 300 pesetas.
- Valladolid, dia 12 id., 60 idem idem, en 30 pesetas.

- Valladolid, dia 12 id., 60 idem idem, en 40 pesetas.
- Navas de Oro, dia 12 id., 100 idem idem, en 50 pesetas.
- San Cristóbal de Cuellar, dia 12 id., 300 id. id., en 150 pesetas.
- Montejo de Arévalo, dia 12 id. 400 id. id., en 200 pesetas.
- Martin Muñoz, dia 12 id., 60 idem idem, en 30 pesetas.
- Gomezerracia, dia 12 id., 100 idem idem, en 50 pesetas.
- Nava de la Asuncion, dia 12 idem, 1400 id. id., en 1000 pesetas.
- Tabladillo, dia 12 id., 600 id. idem, en 300 pesetas.
- Villaverde de Iscar, dia 13 id. 1200 idem id., en 600 pesetas.
- Samboal, dia 13 id., 1400 id. idem, en 700 pesetas.
- Ciruelos de Coca, dia 13 idem, 400 id. id., en 400 pesetas.
- Montuenga, dia 13 id., 50 id. idem, en 25 pesetas.
- Villeguillo, dia 15 id. 2000 id. idem, en 1000 pesetas.
- Remondo, dia 15 id., 600 idem idem, en 300 pesetas.
- Chatun, dia 15 id., 40 id. id., en 20 pesetas.
- Aldea del Rey, dia 15 id., 12 idem idem, en 6 pesetas.
- Mozoncillo, dia 16 id., 333 id. idem, en 1000 pesetas.
- Tabanera la Luenga, dia 16 id., 249 id. id., en 75 pesetas.
- Turégano, dia 16 id., 124 id. idem, en 80 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en las referidas subastas. Segovia 15 de Setiembre de 1877.

El Gobernador, Domingo Solano.

NOTA.—Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de lici-

tadores, procederán los Alcaldes á la celebracion de la segunda, á los ocho dias de verificada la primera, bajo el tipo y pliego de condiciones.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignan en el presente estado.

1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el dia y hora señalados en el estado al efecto, y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate en la Casa consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del empleado del ramo que se designe, ó en su defecto de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasacion.

3.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

4.ª Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Señor Gobernador, sin la cual, el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el Señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestarán la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento en los ocho dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad en que hubiera obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente fijados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestacion de fianza y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito, al quedar cumplidas las condiciones 4.ª y 5.ª de este pliego y presentada la carta de pago del importe del remate.

9.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el rematante podrá reclamar la entrega de los productos subastados del terreno que ha de obtenerlos y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de sus limites.

10. No se expedirá la licencia de que habla la condicion 8.ª mientras por el Sr. Gobernador no se manifieste al Distrito haber ingresado el 10 por 100 del valor del remate, segun de Real órden está mandado.

11. La recoleccion de la piña se hará á mano con el auxilio de gancho sin desgajar las ramas de los árboles productores.

12. Bajo ningun pretesto se permitirá al rematante el vareo de árbol alguno para derribar la piña que haya de utilizarse por esta subasta.

13. La recoleccion y extraccion de la piña deberá haber terminado el dia último de Mayo próximo venidero.

14. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá tener proroga del plazo señalado en la condicion anterior ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

15. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujetos al mismo y del antiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de sus limites, por el empleado del ramo designado al efecto por el Jefe del Distrito forestal y una comision del Ayuntamiento.

16. El resultado de dicho reconocimiento con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de este que se hallasen en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en la diligencia correspondiente que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente, remitiendo certificacion de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

17. Desde la fecha de la licencia para hacerse el aprovechamiento ó en su caso de la diligencia de entrega, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infraccion y daño causado por él ó de sus dependientes y gauados y de los que apareciesen sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubiere denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

18. Todos las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una comision del Ayuntamiento asociada del empleado del ramo que se designe y de la pareja de la Guardia civil, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

19. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes serán castigadas en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Segovia 14 de Setiembre de 1877.—
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Con arreglo á los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Diputacion provincial, se sacan á pública subasta el acopio y machaqueo de piedra y obras de reparacion de las carreteras provinciales comprendidas en la relacion que a continuacion se espresarán bajo las bases siguientes:

1.ª El remate tendrá efecto el dia 19 del próximo Octubre, á las doce de su mañana en la Secretaria de esta Corporacion en un solo acto y bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente de la misma, ó el Diputado Vocal en quien la delegue.

2.ª Las proposiciones podrán verificarse por la totalidad de los acopios, ó por los de una ó mas de las carreteras comprendidas en la indicada

relacion, siendo preferidas en igualdad de circunstancias las que abracen mayor número de ellas.

3.ª Para optar á la subasta procederá el depósito del diez por ciento del importe de las cantidades que comprendan las respectivas proposiciones que se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Segovia 17 de Setiembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.— Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

Relacion que se cita.

Nombres de las carreteras.

Nombres de las carreteras.	Importe de cada presupuesto de subasta. Pesetas, Cs.
Carretera de Segovia por la Velilla á Sepúlveda.	5271,68
Id. de Puente Oñz á Sanchidrian.	3329,43
Id. de la Salceda á Valde las Fuentes.	623,20
Id. de San Marcos por Zamarramala.	4189,20
Id. de Nava de la Asuncion á Coca.	5999,74
Id. de Torrecaballeros á la Granja.	316,32
Id. de la Losa á la fuente Sulfurosa.	158,79
Id. de Riaza á San Estéban de Gormaz.	866,88
Id. de Villobelá á Peñafiel.	639,74
Id. de la estacion de Arévalo por Cuellar á Peñafiel.	2437,80
Id. de Santa Maria de Nieva por Bernardos á Garbenero.	1040,44
Total.	19883,00

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de... segun cédula personal (que exhibe ó relacionando su número, fecha y punto de expedicion) enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el acopio y machaqueo de piedra para la conservacion de la carretera provincial (aquí el nombre de ella) me obligo á cumplir este servicio por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Agosto de 1877.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones. Capital.—A escitacion del Sr. Gobernador de la provincia y en vir-

tud de órden superior para que se imprimiesen las listas electorales en el Bole-tin oficial en la forma prevenida por la ley, la Comision provincial atendida la urgencia del servicio acordó autorizar al Sr. Vice presidente para que contra para el importe con los empresarios de la impre-ion de dicho periódico oficial

Beneficencia.—Capital.—Justificadas la pobreza y necesidad de baños medicinales por dos enfermos de esta Capital, la Comision acordó concederles subvencion para tomar el número de siete.

Quintas.—Espinar. Estanislao Gutierrez Arranz, núm. 4, del alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, sujeto á expediente de prófugo, acreditó hallarse sirviendo voluntariamente en el ejército y la Comision provincial acordó se sobreeseyese en aquel, cubriese plaza por su suerte y se pidiese la baja del suplente.

Capital.—Remitido por el Teniente Coronel, primer Gefe de la Guardia civil de Puerto-Rico certificado de existencia de Innocencio Blanco y resultando que su hermano Juan quedó libre en el reemplazo en que jugó suerte, se acordó dar el expediente por terminado.

Ayuntamientos.—Salceda.—A solicitud de D. José Gomez Caceró, se acordó debe eximirse del cargo de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de dicho pueblo por ser incompatibles con el de Fiscal municipal de que ha tomado posesion.

Cuentas municipales.—Villacastin.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente promovido por D. Feliciano Jorge en qu-ja de malversacion de fondos municipales, se acordó informar á dicha autoridad superior que si la reclamacion se refiere á cuentas pendientes se puede exigir la responsabilidad á los cuentadantes, pero que carece de atribuciones legales para el nombramiento de delegado al objeto de formar cuentas.

Carrascal del Rio.—Pedido informe por el mismo Sr. Gobernador de la provincia acerca de una reclamacion de los Regidores que fueron de Carrascal del Rio en los años de 1872 á 1876, se acordó informarle la forma en que se-gua opinion de la Comision provincial debe exigirles al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que resulta haber manejado los caudales sin que en caso alguno proceda el nombramiento de delegado para la formacion de aquellos.

Repartimientos municipales.—Turégano.—En vista del expediente promovido por los Alcaldes que han sido en dicha villa en años anteriores sobre responsabilidad por descubiertos de repartimientos aprobados despues de haber cesado en sus cargos, se acordó se insistiera en el primer informe dado al Sr. Gobernador de la provincia, añadiendo que en caso alguno procede el nombramiento de delegado para la formacion de cuentas que solicita la autoridad local.

Y se levantó la sesion.
Segovia 7 de Setiembre de 1877.—
El Secretario, Salvador María Sanz.—
V.º B.º: El Gobernador Presidente, Solano.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niñas.

La de Brea, dotada con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

Escuelas de niños.

La de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Manzanares el Real, con el de 562,50.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Ciruelas, con el de 625.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

Las de Camuñas y Moejon, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de San Bartolomé de las Abiertas, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Estando vacante.

Hallándose en este caso el de Cozuelos, el cual se proveerá con arreglo á instrucción, y según lo que previene el Real decreto de 3 de Julio último, según se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle en propiedad presenten sus solicitudes en esta Administración en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á la misma los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretensión y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 10 de Setiembre de 1877.—El Gefe económico, Francisco Maureta.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Nota de los productos recaudados por el impuesto de consumos en el Ayuntamiento de esta Capital según los partes diarios remitidos por el mismo á esta Administración en el presente mes, en virtud de lo mandado por la Dirección general de Impuestos en orden fecha 14 del próximo pasado mes de Noviembre.

DIAS.	Recaudado en los cinco felatos.	Peset. Cént.
1.º de Julio de 1877.	491,75	
2	737,97	
3	822,82	
4	314,30	
5	608,23	
6	532,60	
7	271,72	
8	403,44	
9	699,69	
10	318,84	
11	429,81	
12	523,76	
13	1098,97	
14	303,94	
15	339,91	
16	371,01	
17	639,16	
18	396,09	
19	453,84	
20	521,24	
21	1163,21	
22	199,15	
23	358,88	
24	376,32	
25	545,97	
26	580,64	
27	265,31	
28	386,70	
29	645,39	
30	180,06	
31	775,33	
Total recaudado en el mes.		16360,05

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuación:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pests. Cs.
Reparacion de una acera en la Canongia Nueva.			
Satisfecho por jornales de hombres	339	»	433,30
Id. por adoquines á D. Juan Manuel Marcos	»	39	
Id. por compostura de herramienta á D.ª Estefania Lopez	»	20	
Idem por cal hidraulica D. Victorino Gomez	»	8	
Id. por espuertas terreras á D. Pedro Leon Ortega	»	7,50	
Reparacion de un muro del Aueducto.			
Satisfecho por jornales de hombres	51	»	76
Id. por cal comun á la Sra. Viuda de D. Ignacio Carral	»	25	
Reparacion de los escusados de la Casa de la Tierra.			
Satisfecho por jornales de hombres	34	»	54
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres	68,25	»	68,25
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres	65	»	65

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 7 de Setiembre de 1877.—Mamerto Torano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Celestino Perez Conejero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido y per mi testimonio se ha seguido demanda de terceria de dominio á instancia de Don Andrés Fernandez de Castro, vecino de esta Ciudad, con Estanislao Fuentetaja Olmos y José Luengo Rabago, á dos casas, un pajar y una tierra en término de Zamarramala, y en ella ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento, dicen así:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete:

Vistos por el Sr. D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de este partido, los autos entre partes de la una D. Andrés Fernandez Castro, vecino de esta Ciudad, demandante, su Procurador Don Antonio de Llanos, y de la otra Don Estanislao Fuentetaja Olmos su convecino y D. José Luengo Rabago, vecino de Zamarramala, demandado, representado el primero por Don Juan Antonio Perez y por la rebeldia del segundo con los extrados del Juzgado, sobre terceria de una tierra embargadas como de la pertenencia de Luengo en ejecucion contra e-te intentada por Fuentetaja.

1.º Resultando que por D. Andrés Fernandez de Castro, vecino de esta Ciudad y en su nombre el Procurador D. Antonio de Llanos, se interpuso por su escrito de diez y seis de Diciembre del año último, demaada de terceria de dominio contra D. Estanislao Fuentetaja y Don José Luengo Rabago, vecinos de esta Ciudad y Zamarramala, en reclamacion de dos casas, un pajar y una tierra al sitio de Carbadenos, término de dicho Zamarramala, que habian sido embargadas á Luengo y como de la pertenencia de este, en autos ejecutivos contra el mismo á instancia del referido Fuentetaja, y no obstante de pertenecer al Fernandez por compra á Luengo, según Escritura pública otorgada entre ambos en diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres ante el Notario de esta Capital D. Gregorio Saez y Sanchez, cuya copia inserta en el Registro de la Propiedad de este partido acompañaba.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutante y ejecutado, este no se presentó á evacuarlo por lo que declaró rebelde á instancia del actor, se han seguido los autos en su ausencia y rebeldia con los extrados del Juzgado, y aquel manifestó al contestarla que si bien nada tenia que oponer á la Escritura presentada por el tercer opositor y estaba conforme en que se eliminaran del embargo las fincas comprendidas en aquella, no constaba que fuesen las embargadas á su instancia las mismas que aparecian de dicha Escritura haber sido compradas por Fernandez al ejecutado Luengo, y por consiguiente estaba en el caso de solicitar se declarase valido y eficaz, el embargo causado en las fincas del ejecutado.

3.º Resultando á instancia del tercer opositor se recibió declaración por posiciones al demandado José Luengo, quien en la que prestó al folio treinta y siete, confiesa que las cuatro fincas reclamadas por D. Andrés Fernandez y que á este vendió por la Escritura pública antes mencionada son las mismas que con otras se le embargaron en la ejecución á instancia de Fuentetaja, por mas que aparezca alguna diferencia en los deslindes de la Escritura, y los de la diligencia de embargo.

4.º Resultando que al evacuar el escrito de súplica el demandado Fuentetaja, manifestó su conformidad en que se eliminarán del embargo causado á Luengo las dos casas, pajar y tierra comprendidas en la demanda de tercera, si bien solicitando la imposición de costas al tercer opositor, en razon á que por no haber deslindado con exactitud las fincas que compró á Luengo dió causa á la sustanciacion de estos autos.

5.º Resultando que el demandante renuncia expresamente la prueba y ninguno de los demandados la solicita.

1.º Considerando que de la Escritura pública presentada por el tercer opositor D. Andrés Fernandez de Castro, aparece que este compró á D. José Luengo y Rabago las dos casas, pajar y tierra que se reclama como indebidamente embargadas posteriormente al vendedor Luengo cual si fueran de la pertenencia de este, segun se desprende de la misma Escritura y confiesa Luengo en su declaración jurada por mas que exista alguna de conformidad con los linderos que las fincas se señalaron en la Escritura y los que se designaron en la diligencia de embargo, de conformidad en la que fundó el demandado Fuentetaja su oposicion al contestar la demanda y no consta cuales de aquellas lindes sean las más exactas.

2.º Considerando que despues de prestada por Luengo la declaración á que se hace referencia, ha manifestado el demandado Fuentetaja, su conformidad con la eliminacion de las fincas reclamadas, del embargo causado en los bienes de José Luengo y ejecución de que antes se hace mérito, fundando su anterior oposicion en la diversidad de linderos que aparecia entre los consignados ó las fincas en la Escritura presentada por el demandante y los descriptos en la diligencia de embargo.

Fallo: Que declarando como declarado que el tercer opositor ha probado cual debia su accion y demanda y que con esta estuvo últimamente conforme uno de los demandados, D. Estanislao Fuentetaja, y dió á entender estarlo el otro Don José Luengo, confesando haber vendido al demandante las fincas reclamadas, debo declarar y declaro asi bien corresponder en pleno dominio á D. Andrés Fernandez las dos casas, pajar y tierra, al sitio de los Carcabaderos, cuya reclamacion es objeto de la presente tercera, y en consecuencia mandar se eliminen del embargo que á instancia de Don Estanislao Fuentetaja se acusó en las mismas, dejándolas libres á disposicion del Fernandez con las rentas

producidas desde que tuvo lugar dicho embargo. Asi por esta mi sentencia que definitivamente juzgando, que además de publicarse por edictos se publicara en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenacion de costas lo pronunció, mandó y firmó.—Francisco de Zumarraga.

Pronunciamento. En la Ciudad de Segovia á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete; el Señor Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando Audiencia pública dió, pronunció y firmó de su propio puño letra la sentencia que antecede, por ante mí el Escribano, siendo testigos Francisco Cerezo y Anastasio Martin, vecinos de esta Ciudad, doy fé.—Ante mí, Celestino Perez Conejero.

La sentencia y pronunciamento insertos, concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que conste, pongo el presente que signe y firmo en estos dos pliegos del sello décimo en Segovia á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Celestino Perez Conejero.

Juzgado Municipal de la Higuera.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas los documentos prevenidos en el artículo 15 del reglamento de 10 de Abril de 1871, para la provision de Secretario ó Secretarios de Juzgados Municipales, siendo preferidos los que tengan algun conocimiento juridico segun el art. 495 de la Ley provisional sobre organizacion del poder Ejecutivo y Judicial.

La Higuera 28 de Agosto de 1877.—El Juez Municipal, Sandalio Alvarez.

Juzgado Municipal de Alconada y Alconadilla.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado por dimision del que la desempeñaba interinamente, se hace saber por medio del presente para que la persona que quiera optar á ella presente la solicitud en todo el mes en este Juzgado, siempre que reuna las circunstancias con arreglo á la ley.

Alconadilla 8 de Setiembre de 1877.—El Juez Municipal, Anselmo Agueda.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El viernes 28 del corriente, á las dos de la tarde se subastarán en esta Administracion bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas

cas que se hallarán de manifiesto, mil ochocientos treinta y cinco pinos verdes, divididos en seis lotes, procedentes de los cuarteles del Botilla y Vaquerizas, correspondientes á estos Reales pinares; advirtiéndose que el remate será doble por lo que respecta á los lotes del dos al seis inclusive, cuyo acto tendrá lugar el mismo dia y hora en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.

San Ildefonso 15 de Setiembre de 1877.—Angel Rincon.

Alcaldía de Laguna Contreras.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, su provision será en término de quince dias, contados desde el que se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; y el contrato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos labradores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe, Alcalde del mismo. Laguna Contreras Setiembre 1.º de 1877.—El Alcalde, Meliton Lázaro.

Alcaldía de Veganzones.

Se halla vacante la plaza de Profesor facultativo de veterinaria de este pueblo, por destitucion del que venia desempeñándola. La persona que esté adornado de los requisitos que la ley exige puede presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales será agraciado por trato convencional el Profesor que reuna las circunstancias que son esenciales por ley.

Veganzones 6 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Gregorio Crespo.

Hospital Militar de Madrid.—Junta Económica.—Anuncio.

Debiendo celebrarse licitacion pública con el objeto de contratar el suministro de Garbanzos necesario en este establecimiento por el término de un año; se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá efecto el dia 19 de Octubre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F... de T..., vecino de..., domiciliado en la calle de..., nú-

mero..., cuarto..... Enterado del pliego de condiciones y precio limite bajo las cuales la Junta Económica de este Hospital Militar de Madrid, intenta contratar el suministro de Garbanzos para dicho Establecimiento por el término de un año, se compromete á dicho suministro del precio de (en letra por pesetas y céntimos de peseta) el kilògramo, en garantia de la cual acompaña carta de pago de Depósito por valor de quinientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision de Reserva de Caballeria de Valladolid.

Los individuos del reemplazo de 1872 que pertenezcan á la misma, se presentarán por sí ó por medio de apoderado que les represente competentemente autorizado, en la calle de Rua Oscura, núm. 14, á recibir su licencia absoluta y alcances finales. Se exceptúan los que hayan pertenecido á los Regimientos del Principe, Villaviciosa, Alcántara, Sesma, Talavera, Tettuan y Alfonso XII, cuyos cuerpos por causas ajenas á su voluntad, no han hecho el correspondiente abono á esta comision, por cuya razon quedan pendientes de nuevo aviso.

Se ruega á las Secretarías de Ayuntamientos den conocimiento á los interesados.

Valladolid 31 de Agosto de 1877.—El Coronel Comandante Jefe del Detall, Francisco Muñoz y Moreno.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuño; cabida de mas de 500 obradas. Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden presentarse el dia 30 del corriente ante el Administrador D. Manuel de Sierra, Plazuela de San Juan, 1.º, en Segovia, el que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Para la activa y económica gestion de los asuntos de los Ayuntamientos y cobro del 80 por 100 de sus propios, dirigirse á D. Manuel Ruiz y Lloret, Montera, 43, 3.º, Madrid, que solo lleva el 1 por 100 de comision.